

INTERLOCUTORIO No. 005

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

A través de auto No. 771 del 23 de diciembre de 2020, se resolvió inadmitir la presente Sucesión Testada de la causante LIVIA MARIA CORREA RIVERA, promovido a través de apoderado judicial por la señora ALBA LIGIA SALAZAR, concediendo el término para subsanar los yerros anotados en el mencionado auto.

Conforme lo anterior, la apoderada judicial de la legataria ALBA LIGIA SALAZAR, presenta subsanación y a su vez recurso de reposición en cuanto a que en el numeral 1 del auto en mención, se ordenó *“aportar el nombre y la dirección legibles de todos los herederos conocidos, con la prueba de su estado civil, a fin de acreditar el parentesco con la causante.”*; manifestando que como quiera que se trata de una sucesión testada, no se requiere la acreditación del parentesco, máxime cuando se trata todos de legatarios, lo anterior basado en el numeral 3 del artículo 486 del Código General del Proceso.

Así las cosas, encuentra valido el argumento planteado por la parte interesada, por lo tanto, no se requiere aportar los Registros Civiles de Nacimiento, teniendo en cuenta que no son herederos, si no que actúan en calidad de legatarios, razón por la cual no deben acreditar su estado civil, pues se trata de una sucesión testada.

Sin embargo, se observa que en el numeral 3 del mencionado auto se ordenó *“aportar el certificado catastral del bien inmueble ubicado en la calle 5 No 12 -45 de esta ciudad y del bien inmueble donde le corresponde el derecho en el indiviso de la hacienda Chimbilaco e indicar la cuantía de los bienes relictos, necesario para determinar la competencia.”*, situación que no ha cumplido la parte interesada, pues argumentó que se encontraba en imposibilidad de aportar los mismos como quiera que a través de resolución No. 1050 de 2020, La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resolvió suspender la operación de los sistemas de gestión catastral desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, empero, se observa mediante el acta de reparto, que la demanda fue presentada el día 02 de diciembre de 2020, fecha en la cual, no se habían

suspendido la operación del sistema de gestión catastral y era posible acceder a los certificados catastrales solicitados. Se tiene que dicho documento es necesario para proceder con la demanda, como quiera que con el mismo se determina la cuantía del proceso y con ello, el juez competente para conocer del presente asunto, tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso; norma que conforme al artículo 13 de la misma obra, es de orden público, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. Por consiguiente y como quiera que no se ha subsanado en debida forma pues no se allegó lo solicitado por el Despacho ni mucho menos se ha aportado documento alguno donde se logre observar el avalúo catastral de los bienes; procede su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

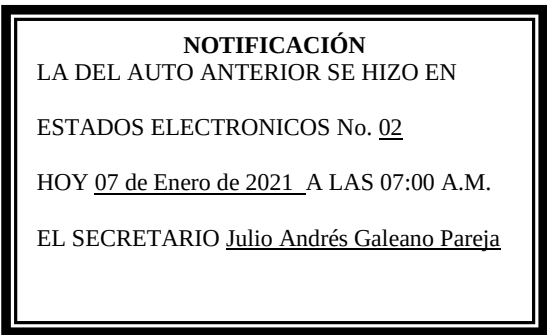
- 1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.
- 2º) ORDENAR la devolución de los anexos de la presente demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.
- 4º) EJECUTORIADO esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8156b10fb27853c048033925e19be09299cecac4ee390875def4441ef5ee3a2**
Documento generado en 06/01/2021 02:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>